AVISO DE CONVOCATORIA
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA
No. SI-001-2024

EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO, VALLE – INTEP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, invita a los interesados en participar en el proceso de Selección Pública, que tiene:

1. EL NOMBRE Y DIRECCIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL.

Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo, Valle – INTEP, ubicado en la Carrera 7 No. 10-20, del Municipio de Roldanillo, Valle del Cauca.

2. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

Los proponentes interesados en el presente proceso de selección abreviada deberán enviar la documentación requerida por medio del portal web del SECOP II en la fecha y horario dispuestas en el cronograma y de la forma establecida en el Pliego de Condiciones Definitivo

3. EL OBJETO DEL CONTRATO A CELEBRAR, IDENTIFICANDO LAS CANTIDADES A ADQUIRIR.

“CONTRATAR A MONTO AGOTABLE EL SUMINISTRO DE CONCENTRADOS PARA LA ALIMENTACIÓN DE LAS UNIDADES BIOLOGICAS ESTABLECIDAS EN CEDEAGRO - INTEP”.

CÓDIGO UNSPSC ACORDE AL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES DEL INTEP		
ÍTEM	**CÓDIGO UNSPSC**	**PRODUCTO**
GRUPO	[A]	Material Vivo Vegetal y Animal
SEGMENTO	10000000	Material Vivo Vegetal y Animal, Accesorios y Suministros
FAMILIA	10120000	Comida de Animales
CLASE	10122100	Comida para animales variados

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DETALLADA.

Ítem	Especies	Nombre	Cant.	Alimentación
1	PORCINOS	INICIADOR	**60**	1.1 Bulto de 40 Kg de iniciador Proteína 19% Grasa 3% Fibra 5% Cenizas 10% Humedad 13%

Ítem	Especies	Nombre	Cant.	Alimentación
2	PORCINOS	CERDO LEVANTE	**170**	1.2 Bulto de 40 kg cerdo Levante Proteína 16% Grasa 3% Fibra 7% Ceniza 9% Humedad 13%
3	PORCINOS	ENGORDE FINALIZADOR	**200**	1.3 Bulto de 40 kg Finalizador Proteína 12% Grasa 3% Fibra 8% Ceniza 9% Humedad 12%
4	PORCINOS	MARRANAS GESTACION	**250**	1.4 Bulto de 40 kg de cerda gestación Proteína 13% Grasa 3% Fibra 8% Cenizas 9% Humedad 13%
5	PORCINOS	MARRANAS LACTANCIA	**100**	1.5 Bulto de 40 kg de cerda lactancia Proteína 15% Grasa 3% Fibra 8% Cenizas 9% Humedad 13%
6	AVICOLA	PONEDORA	**250**	1.6 Bulto de 40 kg Proteína 16,00 % Grasa mínima 2,00 % Humedad máxima 13,00 % Fibra máxima 6,00 % Cenizas máximo 12,00 % Calcio mínimo 3,60 % Fosforo mínimo 0,060 % Fosforo D 0,45 %
7	AVICOLA	POLLOS INICIACION	**60**	1.7 Bulto de 40 kg Proteína 20,0 % Grasa mínima 2,5 % Humedad máxima 13,0 % Fibra máxima 6,0 % Cenizas máximo 8,0 %
	AVICOLA	POLLOS ENGORDE FINALIZACION	**100**	1.8 Bulto de 40 kg Proteína 18 % Grasa mínima 2% Humedad máxima 13% Fibra máxima 6 % Cenizas máximo 8 %

Ítem	Especies	Nombre	Cant.	Alimentación
9	CUNICULA	CONCENTRADO CONEJOS ADULTOS	**70**	1.09 Bulto de 40 kg Proteína Min. 18 % Grasa mínima 2 % Humedad máxima 13 % Fibra máxima 13 % Cenizas máximo 10 %
11	BOVINOS	CONCENTRADO TERNERAS	**200**	1.11 Bulto de 40 kg Proteína Min. 18 % Grasa mínima 2,5% Humedad máxima 13 % Fibra máxima 10 % Cenizas máximo 10 %
12	BOVINOS	CONCENTRADO LECHE VACAS	**200**	1.12 Bulto de 40 kg Proteína Min. 15 % Grasa mínima 2 % Humedad máxima 13 % Fibra máxima 12 % Cenizas máximo 10 %

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN O SERVICIO A CONTRATAR

- El oferente debe anexar a su oferta la respectiva ficha técnica de cada uno de los productos solicitados, de acuerdo a las especificaciones de cada productor.

- El proponente deberá certificar que cuenta con proveedores, que están en capacidad de suministrar y entregar en la sede CEDEAGRO del INTEP los insumos requeridos para garantizar la prestación del servicio contratado.

- Garantizar el transporte de los insumos necesarios para la entrega de los suministros en la sede CEDEAGRO del INTEP, de conformidad con lo dispuesto por el Ministerio de Transporte sobre el transporte de este tipo de suministro teniendo en cuenta las distancias y accesibilidad con respecto al área urbana del municipio de Roldanillo Valle.

4. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA.

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica a celebrar y la cuantía, la modalidad de selección que se debe adelantar para el presente proceso, es Selección Abreviada de Subasta Inversa. El art. 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por adición del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, determina que la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa y mínima cuantía con base en las reglas fijadas en dicho artículo.

A su turno el numeral 5 del art. 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, determina que, para seleccionar al contratista, en la contratación cuyo valor excede del 10 % de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se adelantara por el proceso de Selección abreviada para la adquisición de bienes por subasta inversa, por tratarse de bienes de características técnica uniformes.

El artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, reglamentado por el Decreto 310 de 2021, obliga a todas las entidades del Estado Colombiano sometidas al estatuto general de contratación pública a utilizar por obligatoriedad los acuerdos marco de precios para la adquisición de bienes con características técnicas uniformes.

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.7. Procedencia del Acuerdo Marco de Precios. Las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-.

La implementación de nuevos Acuerdos Marco de Precios organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- de uso obligatorio por parte de las entidades territoriales, estará precedida de un estudio de agregación de demanda que realizará aquella, el cual tenga en cuenta las particularidades propias de los mercados regionales, la necesidad de promover el desarrollo empresarial en las entidades territoriales a través de las MYPIMES y evitar en lo posible, la concentración de proveedores en ciertas ciudades del país, salvo que exista la respectiva justificación técnica, económica y/o jurídica." Subrayas propio

Por su parte el parágrafo 1º del artículo 2.2.1.2.1.2.12. ibidem establece:

"Parágrafo 1. La Agencia Nacional de contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, a través de la circular de que trata el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 2.2.1.2.1.2.7. del presente Decreto definirá los lineamientos generales, así como los criterios objetivos y medibles a los cuales deberán sujetarse las entidades estatales para la adquisición de bienes o servicios de características técnicas uniformes a través de Bolsas de Productos, independientemente de que exista o no un Acuerdo Marco de Precios vigente."

En virtud de lo anterior, Colombia Compra Eficiente, expidió la circular externa CCE-Circular 004 -2021, la cual contempla los lineamientos que deben seguir las entidades públicas para implementar los acuerdos marco de precio en sus procesos de adquisición de bienes de características técnicas uniformes; lineamientos que consecuentes con la parte final del inciso segundo del artículo 2.2.1.2.1.2.7. del Decreto 1082 de 2015, permiten apartarse de los acuerdos marcos de precios, si se logra demostrar que

"…únicamente podrá darse si con fundamento en el respectivo análisis, el ordenador del gasto (o el funcionario en el cual haya delegado tal función), logra establecer que a través

de tal mecanismo obtendrá precios inferiores a las operaciones secundarias materializadas con ocasión de las órdenes de compra colocadas por las entidades compradoras a través de la Tienda Virtual del Estado. Para esto, el servidor público deberá sustentar dicha decisión teniendo en cuenta lo siguiente: (...)

"3.2.1.1. La comparación de precios que realice debe ser integral, es decir, debe incluir los costos asociados al proceso de selección del comisionista, como lo son: (i) los costos asociados a la selección (gastos o tarifas administrativas); (ii) el valor de la remuneración a comisionistas de Bolsa; y (iii) el valor de las eventuales garantías adicionales a las establecidas por el Decreto 1082 de 2015 en los artículos 2.2.1.2.3.1.1. a 2.2.1.2.3.1.19. entre otras, para evitar la generación de daños patrimoniales al Estado.

3.2.1.2. La comparación debe propender por un análisis simétrico entre cantidades adquiridas y el valor unitario de los bienes o servicios adquiridos, el lugar de ejecución, gastos de instalación o puesta en operación y costos de distribución. Las entidades estatales deben tomar en consideración si los precios de los bienes o servicios contenidos en los catálogos del Acuerdo Marco y publicados en el Boletín, incluyen los costos por concepto de distribución de los bienes hacia su destino final, caso en el cual, será aspecto para valorar al momento de realizar la comparación de precios del acuerdo marco con respecto al mecanismo de compra en Bolsa de Productos.

3.2.1.3. En ninguno de los casos, los bienes y servicios adquiridos por medio de la Bolsa de Productos pueden desmejorar las especificaciones técnicas de los bienes y servicios incluidos en los catálogos de los Acuerdos Marco de Precios y deben tener iguales garantías. Es decir, los bienes y servicios ofrecidos por la Bolsa de Productos deben contar con las mismas especificaciones técnicas de los bienes y servicios incluidos dentro del catálogo correspondiente. Lo anterior, con el fin de realizar una comparación de precios objetiva.

3.2.1.4. Deberá tenerse en cuenta, además, el análisis de cada Acuerdo Marco en el sentido de identificar la posibilidad de incluir bienes y servicios por medio de las cláusulas de inclusión que usualmente se encuentran en los instrumentos de agregación de demanda o de promocionar un nuevo Acuerdo Marco de Precios con la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-.

3.2.1.5. Teniendo en cuenta todo lo anterior, la entidad estatal deberá generar el estudio al que hace referencia el inciso segundo del artículo 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 310 de 2021, sustentando la adquisición por medio de la Bolsa de Productos o a través del sistema de subasta inversa, con el fin de contar con el respectivo soporte documental que sustenta la decisión adoptada por la entidad, el cual, deberá ser publicado a través del SECOP. Para esos efectos, se sugiere sea realizado de forma previa a la publicación de los documentos relacionados con el contrato suscrito con el comisionista de bolsa, de que trata el artículo 2.2.1.2.1.2.14 del Decreto 1082 de 2015."

Que, en tal sentido, el Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo, Valle – INTEP, realizo la respectiva consulta sobre la existencia de un acuerdo marco de precios en la Tienda Virtual del Estado Colombiano para la compra o suministro de Concentrados que pretende adquirir la institución, dando como resultado que existe un acuerdo (CCE-282-AMP-2021) para este tipo de bienes.

La entidad realizo un comparativo de los costos y componentes técnicos de los productos requeridos en el presente proceso y los ofertados en el Acuerdo Marco y pudo evidenciar que los costos ofertados en la Tienda Virtual del Estado Colombiano están muy por encima de los precios ofertados en el mercado, que dentro de dicho acuerdo no existen dos líneas de concentrados necesarias dentro del presente proceso y que los componentes técnicos de los productos, si bien son muy similares, existen diferencias que no concuerdan con lo requerido por la entidad

Teniendo en cuenta que los precios ofertados por la Tienda Virtual del Estado Colombiano a través del Acuerdo Marco de Precios CCE-282-AMP-2021 superan el valor de las cotizaciones en su totalidad y que su adquisición tampoco se puede dar por medio de las grandes superficies, la entidad considera oportuno adelantar el proceso de Selección abreviada para la adquisición de bienes por subasta inversa, por tratarse de bienes de características técnica uniformes conforme al numeral 5 del art. 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011

El contrato a realizar con el proveedor seleccionado objetivamente será un “Contrato de Suministro”

5. EL PLAZO ESTIMADO DEL CONTRATO.

El plazo de ejecución del contrato será a partir de la firma del Acta de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2024 o hasta agotar el presupuesto oficial

6. LA FECHA LÍMITE EN LA CUAL LOS INTERESADOS DEBEN PRESENTAR SU OFERTA Y EL LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA MISMA.

El plazo para presentar propuestas en la plataforma del SECOP II, dentro de los términos establecidos en el cronograma del proceso.

7. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA MANIFESTACIÓN EXPRESA DE QUE LA ENTIDAD ESTATAL CUENTA CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

Para adelantar la presente contratación, el Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo, Valle-INTEP cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 272 del 19 de abril de 2024, por valor de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES**

CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SIETE PESOS ($174.485.707), IVA INCLUIDO y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o distrital, Municipal o Departamental legales, costos directos e indirectos.

SECTOR	ARTÍCULO	FUENTE	VALOR
1 – ADMINISTRACIÓN CENTRAL	2.3.2.02.01.002 – Productos alimenticios, bebidas y tabaco. Textiles, prendas de vestir y productos de cuero	1.2.1.0.00 – Ingresos corrientes de libre destinación.	$ 100.000.000
1 – ADMINISTRACIÓN CENTRAL	2.1.2.02.01.002 – Productos alimenticios, bebidas y tabaco. Textiles, prendas de vestir y productos de cuero	1.2.1.0.00 – Ingresos corrientes de libre destinación	$ 74.485.707

Las propuestas que superen el valor del presupuesto oficial antes indicado, serán rechazadas.

8. MENCIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL.

Dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 numeral 8 del Decreto 1082 de 2.015, en concordancia con lo dispuesto en Colombia Compra Eficiente, no todas las contrataciones de las Entidades Públicas sujetas al Estatuto General de Contratación están sujetas también a las obligaciones de carácter internacional derivadas de los acuerdos o tratados de libre comercio. Para que la contratación pública está cubierta bajo las obligaciones internacionales es necesario (i) que la entidad pública que realice la contratación se encuentre en los listados de entidades cubiertas, (ii) que se superen los montos mínimos para que las normas de contratación pública del capítulo sean aplicables (los “umbrales”) y (iii) que la contratación no se encuentre cubierta bajo alguna exclusión de aplicabilidad o exención.

Los Estados de la Alianza Pacífico son Chile, Colombia, México y Perú. Los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio (EFTA por sus siglas en inglés) son Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza. Los Estados de la Unión Europea solo aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte

Acuerdos Comerciales aplicables en el Proceso de Contratación		Entidad Estatal cubierta	Valor del Proceso de Contracción superior al umbral del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza Pacifico	Chile	SI	NO	NO	NO
	México	NO			NO
	Perú	SI	NO	NO	NO
Canadá		NO			NO
Chile		SI	NO	NO	NO
Corea		NO			NO
Costa Rica		SI	NO	NO	NO

Estados AELC		SI	NO	NO	NO
Estados Unidos		NO			NO
México		NO			NO
Triángulo Norte	El Salvador	NO			NO
	Guatemala	SI	SI	NO	SI
	Honduras	NO			NO
Unión Europea		SI	NO	NO	NO
Comunidad Andina		SI	SI	NO	SI
Israel		SI	NO	NO	NO

El Instituto, en cumplimiento de las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales, dará aplicación, según corresponda, a aspecto como trato nacional, publicidad de documentos del proceso, plazo mínimo para la presentación de ofertas, entre otros

Obligaciones de la Entidad Estatal derivadas de los Acuerdos Comerciales.

Las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales se refieren, entre otras, al trato nacional, a la publicidad de los Documentos del Proceso, así como al plazo mínimo para la presentación de las ofertas.

Muchas de las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales están incluidas en la normativa aplicable al sistema de compra y contratación pública, como por ejemplo la imposibilidad de exigir dentro de las especificaciones técnicas marcas específicas, la posibilidad de certificar ante las Entidades Estatales experiencia adquirida fuera del territorio nacional, la posibilidad de realizar convocatorias limitadas a Mipyme, entre otras.

Sin embargo, el trato nacional y el plazo mínimo para la presentación de las ofertas requieren un análisis particular.

TRATO NACIONAL.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015, el INSTITUTO debe conceder trato nacional a: (a) los oferentes, bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales; (b) a los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial pero respecto de los cuales el Gobierno Nacional haya certificado que los oferentes de Bienes y Servicios Nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado; y (c) a los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia. El Ministerio de Relaciones Exteriores debe expedir el certificado por medio del cual se acredite la situación mencionada en el literal (b) anterior en relación con un Estado en particular, lo cual no es requerido para acreditar las situaciones a las que se refieren los literales (a) y (c) anteriores.

Para constatar que los oferentes de Bienes y Servicios Nacionales gozan de trato nacional en un Estado, el Ministerio de Relaciones Exteriores debe revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública del respectivo Estado para lo cual puede solicitar el apoyo técnico del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y de Colombia Compra Eficiente, dentro de sus competencias legales. Los certificados para acreditar la condición a la que se refiere el literal (b) anterior deben ser publicados en la forma y oportunidad que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente.

La vigencia de los certificados será de dos años contados a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o Colombia Compra Eficiente soliciten al Ministerio de Relaciones Exteriores su revisión con ocasión de la expedición de nueva normativa en el Estado sobre el cual se expide el certificado. Colombia Compra Eficiente puede determinar vía circular la forma como el Ministerio de Relaciones Exteriores debe constatar que los oferentes de Bienes y Servicios Nacionales gozan de trato nacional y de revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública para la expedición del certificado.

TRATO NACIONAL POR RECIPROCIDAD

La Entidad Estatal también debe conceder el mismo trato que da a los bienes y servicios colombianos a aquellos bienes y servicios de Estados con los cuales, a pesar de no existir un Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado reciprocidad.

Es decir, cuando el Gobierno Nacional con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado, ha certificado que en ese Estado los bienes y servicios colombianos gozan de trato nacional. Las certificaciones expedidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores están publicadas en http://www.colombiacompra.gov.co/es/certificaciones-detrato-nacionalpor- reciprocidad, y su contenido debe ser verificado pues no en todos los casos la Entidad Estatal debe conceder dicho trato.

En estos casos, el INSTITUTO otorgara a los bienes y servicios extranjeros el mismo trato que da a los bienes y servicios nacionales y en consecuencia dar a esas propuestas el puntaje adicional de que trata la Ley 816 de 2003 y las preferencias en caso de empates de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015.

9. ENUMERACIÓN Y BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS CONDICIONES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Todos los proponentes deben cumplir con:

REQUISITO	CALIFICACIÓN
Capacidad Jurídica	HABILITADO
Capacidad Financiera	HABILITADO

Capacidad Organizacional	HABILITADO
Capacidad Técnica	HABILITADO
Experiencia	HABILITADO

a. Tener capacidad jurídica, Financiera, Organizacional, Técnica y Experiencia para la celebración y ejecución del contrato;
b. Cumplir con la vigencia de la sociedad al momento de la presentación de la oferta o No estar incursos en causal de disolución y/o liquidación;
c. No estar en proceso de liquidación obligatoria o forzosa;
d. No estar reportado en el último boletín de responsables fiscales vigente, publicado por, la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, en concordancia con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000;
e. Ninguna persona podrá formar parte de más de un consorcio o Unión Temporal o que se presente por interpuesta persona para la presente convocatoria.
f. De la misma manera tampoco podrá una persona presentar más de una oferta en la convocatoria o hacer una combinación de estas dos posibilidades individual o conjuntamente.
g. Cumplir con lo establecido en el Pliego de Condiciones

10. EL CRONOGRAMA.

Zona horaria	(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito
Publicación del aviso de convocatoria pública	7/05/2024 6:00 PM *
Publicación Estudios Previos	7/05/2024 6:00 PM *
Plazo para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones	15/05/2024 6:00 PM *
Plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mypes y/o MiPymes	15/05/2024 6:00 PM
Respuesta a observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones	16/05/2024 6:00 PM *
Fecha prevista de Publicación del Pliego de Condiciones Definitivo	16/05/2024 6:01 PM *
Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección	16/05/2024 6:01 PM *

Presentación de Observaciones al Pliego de Condiciones	21/05/2024 6:00 PM *
Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	22/05/2024 6:00 PM *
Plazo máximo para expedir adendas	22/05/2024 7:00 PM *
Presentación de Ofertas	23/05/2024 5:00 PM *
Apertura de sobre de requisitos habilitantes y técnicos	23/05/2024 5:01 PM *
Informe de presentación de ofertas	23/05/2024 5:02 PM *
Publicación del informe de verificación o evaluación	27/05/2024 6:00 PM *
Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación	30/05/2024 6:00 PM *
Apertura del sobre económico	30/05/2024 6:01 PM *
Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto	11/06/2024 6:00 PM *
Firma del Contrato	11/06/2024 6:01 PM *
Entrega de las garantías de ejecución del contrato	12/06/2024 5:00 PM *
Aprobación de las garantías de ejecución del contrato.	12/06/2024 5:30 PM *
Plazo de validez de las ofertas	30 * Días *
Utilizar subasta electrónica	Sí No *
Publicación de la lista de participantes de la subasta	31/05/2024 10:00 AM *
Fecha de inicio:	6/06/2024 10:00 AM *
Fecha fin	6/06/2024 12:00 PM *

11. LA FORMA COMO LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO.

Los documentos del proceso, serán publicados en el Sitio Web de Colombia Compra Eficiente, y estarán dispuestos en las instalaciones del INTEP.

ORIGINAL FIRMADO
GERMÁN COLONIA ALCALDE
Rector

Elaboró: Valentina Moná Perea– Contratación
Revisó: Asesoría Jurídica – Daniela Guevara Hurtado
COEM ABOGADOS S.A.S.
NIT: 901.410.953-1